

EL PUEBLO DE FILIPINAS, QUERELLANTE Y APELANTE, CONTRA PEDRO LAGUTAN, ACUSADO. PACIENCIA PENASO DE LAGUTAN, PETICIONARIA Y APELADA.

G.R. No. 47318. November 05, 1940

Ponente: IMPERIAL, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47318/>

IMPERIAL, J.:

El 15 de enero de 1937 el Fiscal Provincial de Leyte presento en el Juzgado de Primera Instancia de dicha provincia dos querellas contra Pedro Lagutan, Tesorero Municipal de Lilo-an, Leyte, acusandole de haber cometido los delitos de falsification de documentos y malversation de caudales publicos, respectivamente. Las dos causas criminales Nos. 4541 y 4542 que asi se formaron fueron vistas conjuntamente y el 17 de julio del mismo ano el Juzgado dicto una sola sentencia en ambos asuntos absolviendo al acusado. A raiz de su proceso el acusado f uo suspendido de su cargo y dejo de cobrar sus salarios. Algun tiempo despues de dictada la sentencia, el acusado fallecio. El 14 de septiembre de 1938, su viuda Paciencia Penaso, la apelada, comparecio en los asuntos y pidio en la mocion que presento que el Juzgado ordenara al Tesorero Municipal de Lilo-an que le pagara los salarios que su esposo dejo de percibir durante su suspension. El 19 del mismo mes de septiembre el Juzgado dicto orden requiriendo al Tesorero Municipal de Lilo-an que pague a la apelada, como viuda del que fue" acusado Pedro Lagutan, los salarios que este dejo de devengar como Tesorero Municipal del referido pueblo durante el periodo de su suspension hasta la fecha de la sentencia absolutoria. El Fiscal Provincial se excepciond de la orden e interpuso la presente apelacion.

En esta instancia se insiste por el Procurador General que el Juzgado carecia de jurisdiction para dictar la orden apelada; que erro al no denegar la peticion de la apelada y al ordenar al Tesorero Municipal de Lilo-an que pague los salarios acumulados del acusado Pedro Lagutan desde la fecha de su suspensidn hasta el 17 de julio de 1937 en que fue absuelto; y que erro finalmente al no declarar que el remedio que la apelada tiene, si alguno existe, reside en las autoridades administrativas.

Es axiomatico que los Juzgados de Primera Instancia solo adquieren la jurisdiccidn sobre la materia que la constitucion o la ley les confieren. El abogado de la apelada no cita en su alegato ninguna ley que faculta al Juzgado a conceder los salarios que el acusado Lagutan dejd de percibir como Tesorero Municipal durante el tiempo de su suspensidn hasta la fecha de su absolution y en realidad no existe ninguna ley que autorice semejante pago. El penultimo parrafo del articulo 2272 delCodigo Administrativo Revisado, conforme ha sido ultimamente reformado, que autoriza al Juzgado a ordenar el pago de los salarios de un funcionario que ha sido acusado, se refiere unicamente al Jefe y miembros de la Policia Municipal. Por otro lado, el articulo 2192 del Cddigo Administrativo Revisado, tal como esta enmendado, dispone que si un funcionario municipal que ha sido suspendido durante la investigation por cargos presentados contra el fuese exonerado o repuesto en el cargo, el Jefe de Departamento puede ordenar el pago de parte o todo su salario que se hubiese acumulado durante su suspension.

Declaramos que el Juzgado carecia de jurisdiccion para ordenar el pago de los salarios acumulados durante la suspensidn del acusado Pedro Lagutan; que la peticion presentada por la apelada debia haber sido denegada; y que el recurso que a esta le cabe es acudir al Jef e del Departamento al cual pertenecia su difunto esposo.

Se pretende por el abogado de la apelada que la orden recurrida es legal porque fue dictada por el Juzgado en el ejercicio de sus facultades inherentes, citando al efecto el articulo 11 delCodigo de Procedimiento Civil. El ordenar el pago de los salarios de un tesorero municipal que corresponden al periodo de su suspension hasta la fecha de su absolution no cae dentro de las facultades inherentes de un juzgado, ni es remedio accesorio autorizado por elCodigo Penal Revisado o cualquiera otra ley en vigor.

Se revoca la orden apelada y la mocion que la apelada presento queda denegada, sin especial pronunciamiento de costas. Asi se ordena.

Avanceña, Pres., Diaz, Imperial, Laurel, y Horrilleno, MM., estan conformes.

Se revoca el auto y se desestima la mocion de la apelada.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.